

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
INTERVENTORES Y *AMICI CURIAE*

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

El pasado 22 de mayo de 2015, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión” o “Comisión de Energía”) aprobó el Reglamento Núm. 8594, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Reglamento 8594”). A tenor de este Reglamento y como resultado de un proceso de planificación detallado, el PIR considerará todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios de energía eléctrica durante un término de planificación de veinte (20) años, tomando en cuenta tanto los recursos de suministro como de demanda de energía eléctrica. En términos generales, el PIR incluirá una evaluación del ambiente de planificación, un estudio cuidadoso y detallado de una gama de pronósticos de carga futura, los recursos de generación al presente, los recursos de demanda al presente, las inversiones actuales en tecnología de conservación de electricidad, las instalaciones de transmisión y distribución existentes, y los pronósticos y análisis de escenarios pertinentes que apoyen el plan de recursos seleccionado por la AEE, sobre el cual la Comisión emitirá una determinación.

Después de una solicitud inicial de dispensa de la AEE con fecha de 5 de junio de 2015, que la Comisión aprobó en parte y denegó en parte el 26 de junio de 2015, y una solicitud de extensión de tiempo, la AEE presentó su primer PIR el 7 de julio de 2015, a excepción del Volumen V, el cual la AEE presentó el 10 de julio de 2015. Una copia del PIR está disponible para el público en <http://www.aepr.com/Aees/ley57.asp>. Conforme a la Orden emitida por la Comisión el 3 de julio de 2015, la AEE deberá presentar un PIR actualizado en o antes del 17 de agosto de 2015. El PIR actualizado incluirá el análisis y planificación por AEE a la luz de la nueva situación regulatoria ambiental después de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Michigan, et al. v. Environmental Protection Agency et al., No. 14-46 slip op. (U.S., June 29, 2015), sobre la aplicabilidad de los reglamentos “Mercury and Air Toxics Standards” (“MATS”, por sus siglas en inglés) emitidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”, por sus siglas en inglés). Las decisiones de la Comisión aquí mencionadas están disponibles para el público en <http://energia.pr.gov/documentos/ordenes/>.

En la etapa actual de este proceso, la Comisión hace un llamado a la comunidad para procurar la participación y la colaboración de las personas y grupos interesados en la importante tarea de evaluar el PIR. La Ley 57-2014, según emendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico (en adelante, "Ley 57-2014"), establece varios principios importantes de política pública energética que la Comisión debe desarrollar y implementar. Uno de los principios de esta política es la promoción y salvaguardia de la participación de los ciudadanos y partes interesadas en los procedimientos ante la Comisión, tales como la evaluación del PIR.¹ Además, la Ley 57-2014 requiere la participación ciudadana y de las partes interesadas en el proceso de la evaluación del PIR, al afirmar que "todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés."²

La AEE, como administradora y operadora del sistema eléctrico de Puerto Rico, que consiste de la infraestructura de generación, transmisión y distribución, debe cumplir con un modelo de gobernanza participativo y transparente, según dispuesto por la Ley 57-2014 y las órdenes y reglamentos de esta Comisión. El PIR es un instrumento clave para la implementación de ese modelo de gobernanza. Como herramienta de planificación y toma de decisiones, el PIR regirá el proceso de planificación de la AEE para satisfacer las necesidades de electricidad de Puerto Rico al menor costo posible y de conformidad con los objetivos de política pública de asegurar la confiabilidad y la sostenibilidad de los recursos. Por tanto, se promueve mejor el interés público si el proceso de evaluación del PIR ante la Comisión incluye una participación activa, protagónica e informada de la ciudadanía, para presentar a la Comisión un acervo más completo de los hechos y de las distintas perspectivas para lograr una decisión justa, equitativa y razonable sobre los procesos interrelacionados de generación, transmisión, distribución, suministro, mercadeo, investigación, desarrollo y consumo de energía eléctrica en Puerto Rico.

En consideración de lo anterior, la Comisión está comprometida con el objetivo de fomentar la participación de los ciudadanos, entidades, y sus organizaciones intermediarias en la evaluación y aprobación del PIR de la AEE. Honrando este compromiso, la Comisión acogerá especialmente a la participación de académicos y expertos en las áreas de economía, planificación, ciencias ambientales e ingeniería, así como otras disciplinas relacionadas. Este compromiso supone un proceso de participación ciudadana transparente y responsable, apoyado sobre la base de la información de las personas y grupos interesados que puedan contribuir al análisis y evaluación del PIR de la AEE.

Esta Declaración de Política es una de varias acciones de la Comisión para salvaguardar la calidad y responsabilidad del proceso de evaluación del PIR, como parte de la misión general de la Comisión de asegurar que el sector del servicio de energía en Puerto Rico se guía por los principios de estabilidad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia, eficacia, solidaridad, la no discriminación, y la sostenibilidad económica y financiera. Así, el objetivo de esta Declaración de Política es asegurar que todas las personas y grupos

¹ Véase, Artículo 1.2(o) de Ley 57-2014: "Se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico."

² Artículo 1.3 (ee) de Ley 57-2014.

interesados tengan la información, las herramientas y las oportunidades necesarias para contribuir al proceso de la evaluación del PIR de manera activa, oportuna, informada y responsable. Los mecanismos resumidos y explicados en esta Declaración de Política tienen por objeto garantizar que la Comisión esté plenamente informada al momento de hacer su determinación sobre el primer PIR de la AEE. Por tanto, la Comisión emite esta Declaración de Política para asegurar que el proceso en su conjunto sea efectivo en proveer el foro adecuado en el que las opiniones de todos los ciudadanos y partes interesadas puedan ser tomadas en consideración.

I. Intervención

El Reglamento 8594 establece un mecanismo para que las personas interesadas puedan intervenir en el proceso de evaluación del PIR. La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"), y la jurisprudencia interpretativa rigen también los derechos y deberes de los interventores en los procedimientos administrativos.

Para convertirse un interventor en el proceso del PIR, toda persona deberá presentar una petición para intervenir, la cual la Comisión evaluará tomando en consideración los criterios establecidos en el Artículo 3.5 de la LPAU y su jurisprudencia interpretativa. La Comisión, a su discreción, podrá conceder la petición de intervenir de conformidad con todas las leyes y reglamentos aplicables.³

Si la Comisión concede la petición de intervención, el interventor se convierte en una parte en el procedimiento. Así, "[l]a resolución mediante la cual concede una petición de intervención le conferirá a la parte interventora derechos plenos de participar del procedimiento con inclusión de, pero sin limitarse a, el derecho a descubrimiento de prueba, el derecho a presentar testimonio, y a contrainterrogar testigos, el derecho a participar de cualquier proceso colaborativo y de presentar alegatos, a tenor con las órdenes de la Comisión y las disposiciones del Reglamento Núm. 8543."⁴

A) Peticiones de intervención

A la luz de la discreción que la Comisión tiene bajo la Sección 3.02 (A) del Reglamento 8594 y del término de presentación para el PIR actualizado, que vence el 17 de agosto de 2015, toda persona que tenga un interés legítimo en el proceso del PIR podrá entregar una petición escrita y debidamente fundamentada en o antes del 1 de septiembre de 2015. Sin embargo, sujeto solamente a la discreción de la Comisión, bajo circunstancias excepcionales, la Comisión podrá permitir y conceder una petición de intervención presentada después de esta fecha.

³ Véanse, por ejemplo, la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones; la Sección 3.02 del Reglamento 8594; y la Sección 3.5 de la Ley Núm. 170, 3 LPRA §2155.

⁴ Sección 3.02 del Reglamento 8594.

Toda petición de intervención deberá incluir cada uno de los siguientes puntos:

- 1) La naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
- 2) Las posiciones jurídicas presentadas por el peticionario y sus relaciones probables a los méritos del caso;
- 3) Si se concede la intervención peticionario contribuirá al desarrollo pleno y justo para la resolución equitativa de los hechos en el caso; y
- 4) Si la concesión de la intervención del peticionario no prolongará indebidamente o retrasará el procedimiento.

La Comisión tendrá la discreción para conceder o denegar la petición, tomando en consideración los siguientes factores, entre otros:

- 1) Si los intereses del peticionario pudieran verse afectados negativamente por el procedimiento de PIR;
- 2) Si no hay otros medios legales para que el peticionario proteja adecuadamente sus intereses;
- 3) Si los intereses del peticionario ya están o estarán representados adecuadamente por la AEE u otros interventores en el procedimiento del PIR;
- 4) Si la participación del peticionario podrá ayudar, dentro de lo razonable, a preparar un expediente más completo del procedimiento de PIR;
- 5) Si la participación del peticionario podría extender o retrasar el procedimiento del PIR excesivamente;
- 6) Si el peticionario representa o es el portavoz de otros grupos o entidades en la comunidad; y
- 7) Si el peticionario puede aportar información, experiencia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que de otro modo no estaría disponible en el procedimiento.

La Comisión podrá exigir que el peticionario presente evidencia adicional con el fin de emitir la determinación correspondiente con respecto a la petición de intervención.

B) Los derechos del peticionario mientras la Comisión evalúa su petición

En virtud de las disposiciones de la Sección 3.02 del Reglamento 8594, “[p]resentada la solicitud de intervención, el peticionario tendrá todos los derechos

correspondientes a una parte interventora hasta tanto la Comisión haya emitido una resolución para denegar la intervención del peticionario. Sin embargo, ningún peticionario tendrá derecho a acceder información confidencial de la AEE hasta tanto su petición de intervención haya sido concedida por la Comisión.”

C) Denegación de la petición

Si la Comisión denegase una petición de intervención, ésta “notificará su determinación por escrito al peticionario, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.”⁵

II. Amici curiae

Cualquier persona que no sea empleada de AEE ni sea un interventor en el proceso del PIR, podrá presentar ante la Comisión una petición para participar como un amigo del foro o *amicus curiae*.

A diferencia de los interventores, los *amici* no se consideran partes en los procedimientos, tales como el proceso de evaluación de PIR.

A) Petición de amicus y alegato

Cada petición de participación como *amicus curiae* debe deberá presentarse a la Comisión acompañada de un alegato y, para los fines del procedimiento del PIR, se presentará en o antes del el 26 del octubre de 2015.

El alegato del peticionario deberá incluir:

- 1) Una descripción del peticionario y su interés en el procedimiento de evaluación y aprobación del PIR;
- 2) Una explicación de las razones por las que se justifica su participación en el caso;
- 3) Una explicación introductoria de las contribuciones que el peticionario realizará para ayudar a la Comisión a estar mejor informada o en una mejor posición para evaluar y aprobar adecuadamente el PIR;
- 4) Una declaración en la que indicará:
 - a) Si alguna de las partes o de los abogados en el procedimiento del PIR ha ayudado a redactar el alegato del peticionario;

⁵ Sección 3.6 de Ley Núm. 170, 3 LPRA §2156.

- b) Si alguna de las partes o de los abogados en el procedimiento del PIR ha contribuido fondos o cualquier otro tipo de recurso para la preparación o presentación del alegato del peticionario; y
- c) Si cualquier otra persona (que no sea parte en el procedimiento del PIR, el peticionario o su abogado) ha contribuido fondos o cualquier otro tipo de recurso para la preparación o presentación del alegato del peticionario, y el nombre de dicha persona o personas.

5) Sus argumentos sobre el procedimiento del PIR;

6) Cualquier otro argumento que el peticionario considere necesario.

B) Evaluación por la Comisión

En virtud de las facultades conferidas por Sección 7.02 del Reglamento 8543, la Comisión evaluará las peticiones para participar como *amicus curiae* y los alegatos correspondientes, y los concederá o denegará a su discreción.

Notifíquese y publíquese.

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de julio de 2015.

Lcda. Mariana I. Hernández Gutiérrez
Asesora Legal Principal

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Declaración emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que hoy _____ de julio de 2015 he procedido con la presentación de esta Declaración y he enviado una copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

A la atención de Nélide Ayala y Nitza D. Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
Oficina Postal
San Juan, PR 00936-3928

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico